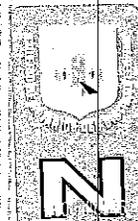




Santiago Javier Covarrubias y González
notario público



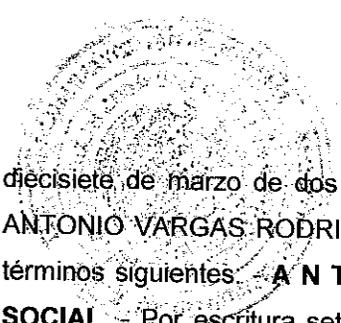
--- INSTRUMENTO NUMERO OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO. ---
 --- LIBRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO. --- RGR/SJCG/cgm.
 --- FOLIO CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO. ---
 --- MEXICO, CIUDAD DE MEXICO, a dieciocho de junio de dos mil diecinueve. ---
 --- **SANTIAGO JAVIER COVARRUBIAS Y GONZALEZ**, notario cuarenta y uno, hago constar **EL PODER**, que otorga "**AAACESA, ALMACENES FISCALIZADOS**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por el Presidente de su Consejo de Administración, don **ROGELIO DE JESUS HERNANDEZ BEREZALUCE**, en los términos de la siguiente: ---

----- **CLAUSULA UNICA.** -----

--- "**AAACESA, ALMACENES FISCALIZADOS**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, confiere en favor de doña **NANCY VELEZ CADENA**, con Registro Federal de Contribuyentes "**VECN811226FD5**", **PODER** para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial y para actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, por lo que dada la amplitud de facultades conferidas al apoderado, él mismo queda expresamente autorizado para ejercitar las que se determinan en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y por lo tanto, para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo; formular y ratificar denuncias o querellas criminales, constituyendo a la sociedad mandante en coadyuvante del ministerio público, y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente; representar a la sociedad mandante en todo tipo de asuntos laborales, con todas las facultades para representarla en las audiencias de conciliación y arbitraje que llegaren a celebrarse por cualquier conflicto laboral o de cualquier naturaleza; ejercitar las anteriores facultades ante cualesquiera autoridades, sean civiles o penales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la federación, los estados o el municipio. ---

----- **PERSONALIDAD:** -----

--- El compareciente manifiesta que su representada está legalmente capacitada para la celebración de este acto, que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, está vigente y la acredita con los siguientes documentos: ---
 --- A.- Testimonio de la escritura setenta y seis mil setecientos noventa y tres, extendida el veinte de marzo de dos mil doce, ante mí, se hizo constar la compulsión del estatuto social de "**AAACESA, ALMACENES FISCALIZADOS**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, transcribiendo el suscrito notario de dicha escritura, lo que en su parte conducente dice: ---
 --- "... hago constar **LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, que los accionistas de "**AAACESA, ALMACENES FISCALIZADOS**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebraron el



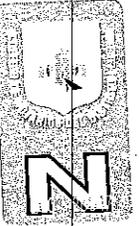
diecisiete de marzo de dos mil once, que consigna el agente aduanal don RICARDO ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ, como delegado especial de dicha asamblea, en los términos siguientes: - **ANTECEDENTES** : - I.- **COMPULSA DEL ESTATUTO SOCIAL.** - Por escritura setenta y cinco mil treinta y siete, extendida el veinticinco de mayo de dos mil once, ante mí, se hizo constar la compulsión del estatuto social de **"AAACESA, ALMACENES FISCALIZADOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, transcribiendo el suscrito notario de dicha escritura, lo que en su parte conducente dice: - "... hago constar **LA COMPULSA DE DOCUMENTOS**, que realizo a solicitud de **"AAACESA, ALMACENES FISCALIZADOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por quien comparece el agente aduanal don ROGELIO DE JESUS HERNANDEZ BEREZALUCE, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, para lo cual me exhibe, los documentos que se mencionan a continuación: - I.- **CONSTITUCION.**- Mediante escritura número treinta y un mil ochocientos sesenta y cuatro, extendida el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos, ante la fé de don Francisco Jacobo Sevillano González, notario treinta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil número ciento sesenta y nueve mil ciento sesenta y nueve, se hizo constar la constitución de **"AGENTES ADUANALES ASOCIADOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, equivalente a DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS.- II.- **MODIFICACION PARCIAL AL ESTATUTO SOCIAL.** - Por escritura número ochenta y cinco mil cuatrocientos diez, extendida el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante la fe de don Arturo Sobrino Franco, notario cuarenta y nueve de esta capital, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número ciento sesenta y nueve mil ciento sesenta y nueve, en la cual se hizo constar la modificación a las cláusulas vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima séptima, vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima tercera, trigésima cuarta, trigésima quinta, trigésima sexta, trigésima séptima, trigésima octava y cuadragésima segunda del estatuto social, de **"AGENTES ADUANALES ASOCIADOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** - III.- **DESIGNACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.**- En escritura ochenta y cinco mil seiscientos tres, extendida el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y dos, ante la fe del mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento sesenta y nueve mil ciento sesenta y nueve, se hizo constar la designación del Consejo de Administración.- IV.- **AUMENTO DE CAPITAL.** - Según escritura ochenta y cinco mil seiscientos trece, extendida el dos de febrero de mil novecientos noventa y

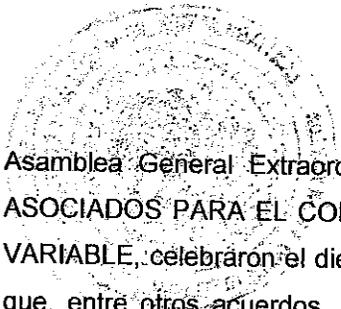


Santiago Javier Covarrubias y González
 notario público



tres, ante la fe del mismo notario que la anterior, inscrito su primer testimonio en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil ciento sesenta y nueve mil ciento sesenta y nueve, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria que los accionistas de "AGENTES ADUANALES ASOCIADOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el doce de enero de mil novecientos noventa y tres, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital de la sociedad a la cantidad de CUATRO MILLONES DE NUEVOS PESOS, equivalente a CUATRO MILLONES DE PESOS. - **V.- AMPLIACION AL OBJETO SOCIAL.** - Mediante escritura treinta y nueve mil novecientos veinticinco, extendida el trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante la fe de don Francisco Javier Gutiérrez Silva, notario ciento cuarenta y siete de esta ciudad, inscrito su primer testimonio en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil ciento sesenta y nueve mil ciento sesenta y nueve, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria que los accionistas de "AGENTES ADUANALES ASOCIADOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el cinco de enero de mil novecientos noventa y tres, en la que entre otros acuerdos se tomó el de ampliar el objeto social, modificando al efecto la cláusula cuarta de los estatutos sociales. - **VI.- REFORMA PARCIAL AL ESTATUTO SOCIAL.** - Por escritura cincuenta mil seiscientos treinta y ocho, extendida el veinte de junio de mil novecientos noventa y seis, ante mí, inscrito su primer testimonio en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil ciento sesenta y nueve mil ciento sesenta y nueve, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria que los accionistas de "AGENTES ADUANALES ASOCIADOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el seis de enero de mil novecientos noventa y tres, por medio de la cual se reformaron las cláusulas vigésima y vigésima primera del estatuto social de la misma. - **VII.- NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.** - Según escritura cincuenta mil seiscientos treinta y nueve, extendida el veinte de junio de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del suscrito notario, inscrito su primer testimonio en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil ciento sesenta y nueve mil ciento sesenta y nueve, se protocolizaron las actas de las Asambleas Generales Ordinarias que los accionistas de "AGENTES ADUANALES ASOCIADOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el catorce de junio de mil novecientos noventa y tres, dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro y veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, en las que entre otros acuerdos, se tomó el de nombrar nuevo consejo de administración, ratificación del comisario y el otorgamiento de poderes. - **VIII.- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL.** - En escritura cincuenta y un mil trescientos treinta y tres, extendida el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en razón de su fecha, se protocolizó el acta de la





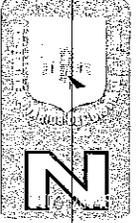
Asamblea General Extraordinarias que los accionistas de "AGENTES ADUANALES ASOCIADOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de modificar el objeto social y la reforma a la cláusula cuarta de la escritura constitutiva de dicha sociedad. - **IX.- COMPULSA.** - Mediante escritura cincuenta y tres mil seiscientos setenta y tres, extendida el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, se hizo constar la compulsión del estatuto social de "AGENTES ADUANALES ASOCIADOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. - **X.- RATIFICACION Y MODIFICACION ESTRUCTURAL - DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.** - Por escritura cincuenta y seis mil sesenta y cinco, extendida el veintinueve de marzo de dos mil uno, ante mí, inscrito su primer testimonio en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil ciento sesenta y nueve mil ciento sesenta y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria, que los accionistas de "AGENTES ADUANALES ASOCIADOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, que tomó entre otros, el acuerdo de ratificación y modificación estructural del Consejo de Administración de la sociedad: - **XI.- RATIFICACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL COMISARIO.** - En escritura cincuenta y nueve mil catorce, extendida el dos de abril de dos mil tres, ante mí, inscrito su primer testimonio en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil ciento sesenta y nueve mil ciento sesenta y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general anual ordinaria, que los accionistas de "AGENTES ADUANALES ASOCIADOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el tres de abril de dos mil uno, que tomó entre otros acuerdos, la ratificación de los miembros del Consejo de Administración y de Comisario de la sociedad. - **XII.- RATIFICACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL COMISARIO.** - Según escritura veintitrés mil trescientos ochenta y ocho, extendida el once de marzo de dos mil cinco, ante la fé de don Roberto Garzón Jiménez, notario doscientos cuarenta y dos del Distrito Federal, actuando asociado en el protocolo de la notaría doscientos veintinueve, inscrito su primer testimonio en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil ciento sesenta y nueve mil ciento sesenta y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general anual ordinaria, que los accionistas de "AGENTES ADUANALES ASOCIADOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el nueve de abril de dos mil tres, que tomó entre otros acuerdos, la ratificación de los miembros del Consejo de Administración y del Comisario de la sociedad. - **XIII.- MODIFICACION A LAS CLAUSULAS SEXTA Y DECIMA NOVENA DEL ESTATUTO SOCIAL.** - Mediante escritura veintitrés mil trescientos ochenta y nueve, extendida el once de marzo de dos mil cinco, ante la fé del mismo notario que la



Santiago Javier Covarrubias y González
notario



anterior, inscrito su primer testimonio en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil ciento sesenta y nueve mil ciento sesenta y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria, que los accionistas de "AGENTES ADUANALES ASOCIADOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el veinticuatro de marzo de dos mil cuatro, que tomó el acuerdo de modificar las cláusulas sexta y décima novena, fracciones segunda, tercera y cuarta del estatuto social. - **XIV.- REELECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL COMISARIO.** - Por escritura sesenta y siete mil novecientos noventa y tres, extendida el veinticinco de marzo de dos mil ocho, ante mí, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria, que los accionistas de "AGENTES ADUANALES ASOCIADOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el quince de marzo de dos mil cinco, que tomó, entre otros acuerdos, la reelección de los miembros del Consejo de Administración y del Comisario de la sociedad. - **XV.- RATIFICACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL COMISARIO.** - En escritura sesenta y siete mil novecientos noventa y cuatro, extendida el veinticinco de marzo de dos mil ocho, ante mí, inscrito su primer testimonio en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil ciento sesenta y nueve mil ciento sesenta y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria, que los accionistas de "AGENTES ADUANALES ASOCIADOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el quince de marzo de dos mil siete, que tomó, entre otros acuerdos, la ratificación de los miembros del Consejo de Administración y del Comisario de la sociedad. - **XVI.- REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.** - Según escritura sesenta y siete mil novecientos noventa y cinco, extendida el veinticinco de marzo de dos mil ocho, ante mí, inscrito su primer testimonio en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil ciento sesenta y nueve mil ciento sesenta y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria, que los accionistas de "AGENTES ADUANALES ASOCIADOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el once de diciembre de dos mil siete, que tomó, entre otros, los siguientes acuerdos: - A.- EL CAMBIO de denominación de la sociedad de "Agentes Aduanales Asociados para el Comercio Exterior", Sociedad Anónima de Capital Variable, a "AAACESA, ALMACENES FISCALIZADOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; - B.- LA MODIFICACION al objeto de la sociedad; - C.- EL CAMBIO a la cláusula de extranjería, para que en lo sucesivo la sociedad admita a inversionistas extranjeros; - D.- EL AUMENTO al capital de la sociedad en su parte fija, en la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS, a fin de quedar fijado en la suma de TRES MILLONES DE PESOS; y - E.- LA REFORMA a las cláusulas primera, cuarta, quinta, sexta, séptima, décima, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta, décima quinta, décimo octava y décima novena del estatuto

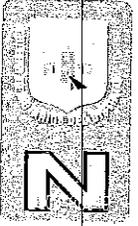




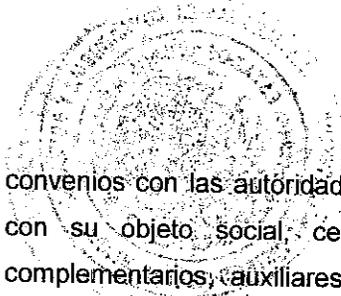
social. - **XVII.- RATIFICACION Y DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL COMISARIO.** - Mediante escritura setenta y dos mil ciento diecinueve, extendida el veintidós de febrero de dos mil diez, ante mí, inscrito su primer testimonio en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil ciento sesenta y nueve mil ciento sesenta y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria, que los accionistas de "AAACESA, ALMACENES FISCALIZADOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el dieciocho de marzo de dos mil nueve, que tomó, entre otros, los siguientes acuerdos: - A.- LA RATIFICACION de miembros del Consejo de Administración, de las siguientes personas: - Presidente: Don Rogelio de Jesús Hernández Berezaluce.- Vicepresidente: Don Luis Ugarte Romano. - Secretario: Don Ricardo Antonio Vargas Rodríguez. - Tesorero: Don Félix Palazuelos Gómez.- Consejera: Doña Gloria Gertrudis Hernández Cota.- Consejero: Don José Antonio Robles Sahagún. - Consejero: Don Gregorio Oñate Coronado.- Consejero: Don José Luis Díaz Salas y Aguilar.- B.- LA DESIGNACION de don GUILLERMO FEDERICO VIDALES FLORES, como Consejero del órgano de administración. - En virtud de la ratificación y designación de miembros del Consejo de Administración, el mismo queda integrado de la siguiente forma: - Presidente: Don Rogelio de Jesús Hernández Berezaluce.- Vicepresidente: Don Luis Ugarte Romano. - Secretario: Don Ricardo Antonio Vargas Rodríguez. - Tesorero: Don Félix Palazuelos Gómez. - Consejera: Doña Gloria Gertrudis Hernández Cota. - Consejero: Don José Antonio Robles Sahagún. - Consejero: Don Gregorio Oñate Coronado.- Consejero: Don José Luis Díaz Salas y Aguilar. - Consejero: Don Guillermo Federico Vidales Flores. - C.- LA RATIFICACION de don CARLOS MANUEL TORRES OBREGON, como Comisario de la sociedad. - **XVIII.- MODIFICACION DE CLAUSULA.** - Finalmente por escritura setenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco, extendida el dos de marzo de dos mil once, ante mí, inscrito su primer testimonio en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de esta capital, en el folio mercantil ciento sesenta y nueve mil ciento sesenta y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de "AAACESA, ALMACENES FISCALIZADOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que los accionistas celebraron el dieciocho de marzo de dos mil diez, que tomó, entre otros acuerdos, la modificación parcial a la cláusula décima octava del estatuto social. - **C L A U S U L A S . - PRIMERA.-** Don ROGELIO DE JESUS HERNANDEZ BEREZALUCE, Presidente del Consejo de Administración de "AAACESA, ALMACENES FISCALIZADOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMPULSA por medio de esta escritura, los estatutos vigentes de la sociedad, y que se transcriben a continuación: - "**PRIMERA.-** La denominación de la Sociedad es "**AAACESA, ALMACENES FISCALIZADOS**", que irá siempre seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura **S.A. DE C.V.** - **SEGUNDA.-** La sociedad es mexicana y su domicilio es México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquiera otra parte de la República



Santiago Javier Covarrubias y González
notario público



Mexicana o del Extranjero y someterse a domicilios convencionales. - **TERCERA.**- La duración de la sociedad será por tiempo indefinido, contado a partir de la fecha de firma de su escritura constitutiva. - **CUARTA.**- La sociedad tiene por objeto lo siguiente: - a) La prestación de los servicios conexos, complementarios, especiales y comerciales, a la transportación aérea, marítima o terrestre, incluyéndose la prestación de servicios de plataforma y/o rampa a las aeronaves, embarcaciones y vehículos que arriben en tránsito nacional o internacional, de pasajeros y de carga, consistentes en carga y descarga de equipaje y mercancías nacionales y extranjeras, transbordos, reenvíos, retornos, comisariato y todos los necesarios de las aeronaves y traslado de éstos a las zonas de reclamo y documentación de pasajeros y viceversa, y la carga y descarga de correo, mercancías de importación exportación, nacionales y extranjeras, su acarreo, arrastre y entrega a las autoridades correspondientes a su entrada y salida de los recintos fiscales o fiscalizados ya sean éstos concesionados o no o cualquier otro contemplado en la Ley y viceversa, que se desarrollen dentro de puertos aéreos, marítimos, terrestres, ferroviarios y centros de logística y de los que se obtengan los permisos y autorizaciones correspondientes. Señalamiento en plataformas o rampa para dirigir la entrada y salida de aeronaves, embarcaciones y vehículos terrestres y ferroviarios, revisión y reposición en su caso de los sistemas hidráulicos y sanitarios de las aeronaves, limpieza y la atención general de las mismas, su arrastre, servicios de encendido, comunicación y radiocomunicación que previo permiso se obtenga bajo las regulaciones internacionales y de seguridad, inclusive en las zonas de pernocta, a la de embarque, punto de salida, posición que guarden las aeronaves dentro del aeropuerto y viceversa, de servicio de despacho y documentación de vuelos, servicios de atención de aeronaves durante su permanencia en tierra y las necesarias para la atención de las tripulaciones y pasajeros, incluyéndose todos los bienes de comisariato y las que sean imprescindibles para la continuación del vuelo, servicios directos o indirectos relacionados con las empresas y los servicios que prestan las aerolíneas, sus inmuebles, muebles y personal. La revisión para efectos de seguridad de la carga, equipaje, pasajeros y tripulaciones, así como la contratación y subcontratación de equipos y personal de vigilancia para cubrir todos los aspectos relacionados con la seguridad de las aeronaves y de las operaciones que se le encomienden por las empresas transportistas, dentro las zonas federales aeroportuarias, zonas federales y recintos fiscales o fiscalizados ya sean éstos concesionados o no, o cualquier otro contemplado en la Ley, puerto aéreos, marítimos, terrestres, ferroviarios y centros de logística en el sentido más amplio y de acuerdo a las autorizaciones que conforme a la ley expidan las autoridades competentes, servicios de fumigación, desinfección, almacenamiento por cuarentena, etc., que se requieran de acuerdo a las disposiciones sanitarias. Las maniobras de carga, descarga, traslado, arrastre, almacenaje y custodia de mercancías dentro de los recintos fiscales que las autoridades le autoricen conforme a las disposiciones legales vigentes, participar en licitaciones concursos a fin de celebrar



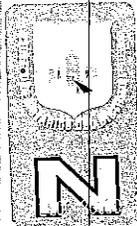
convenios con las autoridades y entidades competentes que se requieran para cumplir con su objeto social; celebrar los contratos de representación y de servicios complementarios, auxiliares y comerciales y conexos con dichas autoridades y los transportistas nacionales e internacionales necesarios para cumplir con su objeto social, otorgar las garantías que se le exijan a fin de cumplir con los requisitos tanto de las autoridades como de las empresas con las que se ligue jurídicamente para cumplir con su objeto, así como prestar servicios de transmisión electrónica de datos a otros almacenes fiscalizados, líneas aéreas, consolidadoras de carga, agencias aduanales y en general a toda persona física o moral.- b) La prestación a todo tipo de personas físicas o morales, del servicio de consolidación y desconsolidación de carga de mercancías por vía terrestre o por cualquier otra vía, bajo el régimen aduanero de tránsito interno conforme a las disposiciones legales aplicables; obteniendo para ello las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes de las autoridades competentes, o bien, obteniendo la inscripción en los registros o padrones necesarios para la prestación de estos servicios, podrá utilizar los medios de transporte propios o ajenos que sean necesarios, siempre que estos cumplan con los requisitos de seguridad que fijen las autoridades competentes; - c) La prestación de servicios de almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías, así como la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda. También podrán realizar - la transformación de las mercancías depositadas a fin de aumentar el valor de las mismas, sin variar esencialmente su naturaleza y en general, realizar todas las actividades referentes a los Almacenes Generales de Depósito, previstos en la Ley General de Organizaciones y actividades Auxiliares del Crédito, o del organismo que en su momento otorgue las autorizaciones. - d) La administración y operación de los recintos fiscalizados públicos o concesionados a particulares para el manejo adecuado de las mercancías de comercio exterior y para el reconocimiento aduanero de estas; - e) La fabricación, construcción, transformación, representación, adquisición, enajenación, importación, exportación, reparación, distribución, compra, venta, permuta, almacenaje, consignación y comercio en general por cuenta propia o ajena de toda clase de productos, que se encuentren en el comercio, susceptibles de ser comercializados nacional o internacionalmente a través de la importación o exportación de acuerdo a las disposiciones mercantiles vigentes nacionales, internacionales, convenciones internacionales, tratados de libre comercio, por cualquier medio de comunicación, incluyendo aquellos de índole necesaria o conveniente para el desarrollo y buen funcionamiento del manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior;- f) La actuación como agente, mediador, intermediario, comisionista, distribuidor, administrador, representante comercial y en general llevar a cabo cualquiera de las actividades mencionadas en el presente objeto, ya sean en nombre propio o de representación de terceros; - g) Dar asesoría a las personas físicas o morales para la debida planeación, ejecución y control de acciones relacionadas con todo tipo de

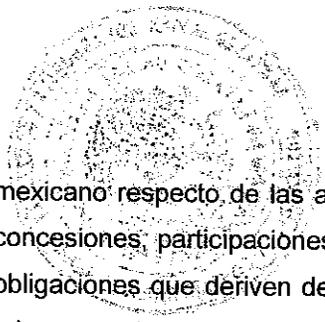


Santiago Javier Covarrubias y González
notario



Agencias Aduanales, de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; - h) Contratar personal profesional, así como personal, secretarial, administrativo y de cualquier otro tipo que la sociedad considere necesario o adecuado para realizar los objetos sociales; - i) La adquisición bajo cualquier título, compra, venta, permuta, arrendamiento, incluso con promesa de compraventa, y el subarrendamiento de establecimientos, oficinas, bodegas, e instalaciones en general, así como todo tipo de muebles e inmuebles y derechos reales necesarios o convenientes para los fines sociales, así como la celebración de cualquier otro acto jurídico, incluso el comodato que permita la posesión, uso, disposición, operación o disfrute según el caso de los bienes derechos referidos; - j) Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía especial, incluso la personal de sus accionistas; emitir, suscribir, aceptar, endosar y en general, manejar toda clase de títulos y operaciones de crédito, así como contratar fianzas y otorgar avales otras garantías en relación con las operaciones o actividades de la sociedad; - k) Recibir toda clase de servicios y asesorías, consultorías financieras, legales, administrativas, contables, mercadotecnia, para realizar inversiones, programas o manuales; - l) Recibir y ejercitar los poderes o mandatos que otorgaren las personas físicas o morales a las que presten servicios y delegar en sus funcionarios y empleados el ejercicio de dichos poderes; - m) Establecer sucursales, oficinas de representación en cualquier parte de México o del Extranjero, así como señalar y someterse a domicilios convencionales. - Participar como accionista o socio en el capital de cualquier tipo de sociedades ya sean nacionales o extranjeras; - n) Obtener, adquirir, utilizar, o disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención o nombres comerciales, y derechos sobre ellos, ya sea en México o en el Extranjero; - o) Asociarse con otras personas morales, físicas o aquellos profesionistas cuyos servicios se consideran convenientes o necesarios para el desarrollo de su objeto social así como para su adecuada operación, ya sea en México o en el extranjero; - p) Con o sin propósito de especulación comercial, invertir sus recursos o reservas en cédulas, bonos, acciones, obligaciones, certificados de participación o de tesorería u otros valores cotizados o no en bolsa, incluyendo la iniciación o participación en cualquier negocio comercial; - q) Con o sin propósito de especulación comercial celebrar toda clase de contratos y convenios para prestar sus servicios en cualquier parte del país o del extranjero, así como prestar dichos servicios conjuntamente con personas morales, físicas o profesionistas de otros países; y - r) La ejecución de todos los actos y la celebración de todos los contratos civiles o mercantiles, que de una manera directa se relacionen con los fines anteriores, relacionados con su objeto social ya sea en México o en el Extranjero". - **QUINTA.**- La Sociedad esta constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. En la Sociedad podrá participar inversión extranjera hasta por el máximo permitido por las leyes y reglamentos aplicables en materia de inversión extranjera. Todo extranjero que en cualquier momento adquiera un interés o participación social en la Sociedad se obliga con la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como





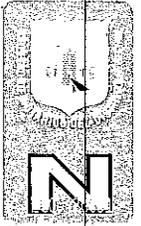
mexicano respecto de las acciones de la Sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la misma y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad y por lo mismo conviene en no invocar la protección de su gobierno al respecto, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". - **SEXTA.**- Dada la naturaleza de la sociedad, su capital social se compone de una porción mínima fija y de una parte variable. El capital social mínimo fijo es de la cantidad de \$3'000,000.00 MXP (Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.), representado por 17'523,615 (Diecisiete Millones Quinientos Veintitrés mil Seiscientos Quince) acciones, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas. - . . . **VIGESIMA.**- La administración de la sociedad estará confiada a un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres consejeros propietarios y en su caso los suplentes que se designen, nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Los consejeros permanecerán en sus cargos un lapso de dos años o hasta que la Asamblea haga nueva designación y los así designados tomen posesión.- . . . **VIGESIMA SEGUNDA.**- Asamblea General de Accionistas: la asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, todas se celebraran en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor.- Las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán asambleas extraordinarias; todas las demás serán asambleas generales ordinarias de accionistas. - **VIGESIMA TERCERA.**- La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y se encargará de tratar además de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los asuntos incluidos en el orden del día. - Las asambleas generales de accionistas serán convocadas, por el Consejo de Administración, por su Presidente, por su Secretario o por el Administrador Unico; también a solicitud de accionistas en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por los Comisarios, de acuerdo con la fracción seis romano del artículo ciento sesenta y seis de dicha ley. - **VIGESIMA CUARTA.**- Las convocatorias para asambleas generales de accionistas serán publicadas en un periódico de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, cuando menos diez días antes de la fecha fijada para la asamblea si se trata de primera convocatoria, a excepción de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- . . . - **VIGESIMA SEXTA.**- Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o Administrador Unico; en su ausencia, la asamblea será presidida por la persona que designen los accionistas presentes. - El Secretario de la sociedad actuará como secretario de las asambleas generales de accionistas; en su ausencia lo hará la

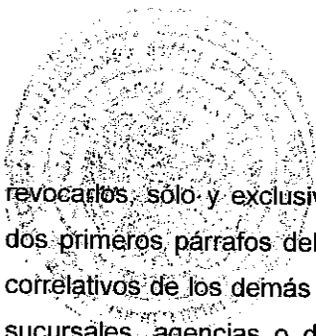


Santiago Javier Covarrubias y González
notario público

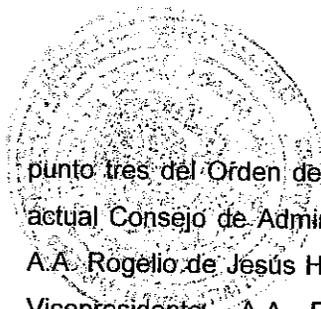


persona designada por la asamblea por mayoría de votos de acciones representadas. El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas presentes para que determine si existe o no quórum legal, para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el Presidente de la Asamblea. - **VIGESIMA SEPTIMA.** - Las asambleas generales ordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de la primera convocatoria, si se encuentra presentado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, en caso de segunda convocatoria o ulterior, las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de acciones representadas. - . . . - **VIGESIMA NOVENA.** - Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que cuando menos sean la mayoría de las que estuvieren representadas en la Asamblea. Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias de accionistas serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. - . . . - **TRIGESIMA PRIMERA.** - La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Unico, en el caso de que se decidiere que fuere un Consejo de Administración éste estará formado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero; en la inteligencia que este Consejo de Administración de acuerdo a la resolución tomada por la asamblea de accionistas podrá estar formado por el número de personas que designe la misma el cual nunca podrá ser inferior a dos personas. - Los Consejeros o Administrador Unico podrán o no ser accionistas, durarán en su puesto dos años y podrán ser reelectos indefinidamente, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que la persona o personas designadas pasen a sustituirlos y tomen posesión de sus cargos.- Los consejeros propietarios podrán tener consejeros suplentes los cuales los suplirán en caso de ausencia en sus funciones más no en el cargo. - . . . - **TRIGESIMA SEPTIMA.** - El Consejo de Administración o Administrador Unico tendrá conjunta o separadamente todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas para administrar bienes los especiales que requieren cláusulas especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los estados de la República, por tanto representara a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del Trabajo, ante árbitros y arbitradores.- Los anteriores poderes incluyen enunciativa y no limitativamente facultades según se apliquen para: a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de Amparo, y desistirse de ellos para transigir, comprometer en árbitros, articular y recibir pagos, para discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo.- b) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar, novar y rescindir contratos inherentes a los objetos de la sociedad.- c) Manejar cuentas bancarias.- d) Constituir y retirar toda clase de depósitos.- e) Conferir poderes generales o especiales y





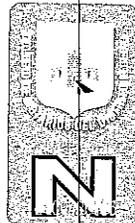
revocados, sólo y exclusivamente para actos de administración en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República.- f) Establecer sucursales, agencias o dependencias y clausurarlas en los términos de la presente cláusula.- g) Ejecutar las resoluciones de las asambleas generales de accionistas.- h) Representar a la sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando y suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte de su constitución.- i) Presentar quejas y querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público.- j) Poder especial laboral, con facultades expresas para representar a la sociedad en las audiencias de conciliación y arbitraje que se celebren en juicios laborales y con facultades también para transigir dichos juicios de conformidad con la legislación laboral vigente.- k) Admitir y ejercitar en nombre de la sociedad, poderes y representaciones de personas nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio.- l) Convocar asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas.- m) Ejecutar, supervisar, la implementación de las resoluciones adoptadas por las asambleas generales de accionistas.- n) En general, desempeñar tales actos como sean necesarios o convenientes para la consecución de los objetos de la sociedad y para los cuales el Consejo de Administración o Administrador Unico está autorizado ya sea por medio de este instrumento o por Ley.- ñ) El Consejo de Administración o Administrador Unico tendrá conjuntamente las facultades de dominio de acuerdo a lo que se estipula y establece en la cláusula trigésima octava de los presentes estatutos, así como tendrá conjunta o separadamente facultades para suscribir títulos de crédito en términos de la cláusula trigésima octava de los presentes estatutos. - **TRIGESIMA OCTAVA.**- El Presidente del Consejo Administración o Administrador Unico tendrá todas las facultades del Consejo, excepto las de actos de dominio pues éstas sólo se podrán ejercer por dos de los miembros de el Consejo de Administración pero firmando siempre obligatoriamente el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, y nunca por mayoría o alguna de sus partes sin satisfacer este requisito. - Las facultades de dominio se restringen totalmente al consejo de administración, administrador único, director general o cualquier representante o apoderado que las detente para transmitir bajo cualquier título la propiedad de los bienes inmuebles de la sociedad para constituir nuevas sociedades o integrarse como accionista a otras personas morales, para suscribir aumentos de capital en otras sociedades y solamente podrán ejecutar las facultades de dominio, en estos casos con autorización expresa que se otorgue mediante acuerdo tomado legal y válidamente en asamblea ordinaria de accionistas.- ...” - **II.- CONVOCATORIA.** - Los comparecientes exhiben al suscrito notario, la convocatoria publicada en el periódico “Excelsior”, el veintiocho de febrero de dos mil once, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra **“A”**. - **III.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.** - Los accionistas de **“AACESA, ALMACENES FISCALIZADOS”,**



punto tres del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea propuso la ratificación del actual Consejo de Administración, el cual está integrado por las siguientes personas: - A.A. Rogelio de Jesús Hernández Berezaluce.- Presidente.- A.A. Luis Ugarte Romano.- Vicepresidente.- A.A. Ricardo Antonio Vargas Rodríguez.- Secretario.- A.A. Félix Palazuelos Gómez.- Tesorero.- A.A. Gloria Gertrudis Hernández Cota. - Consejera.- A.A. José Antonio Robles Sahagún.- Consejero. - A.A. Gregorio Oñate Coronado.- Consejero.- A.A. José Luis Díaz Salas y Aguilar.- Consejero.- A.A. Guillermo Federico Vidales Flores.- Consejero. - . . . Una vez realizada la votación y recabadas las boletas por los Señores Escrutadores, informaron que con el 89.43% a favor, que representan 14'481,835 acciones y el 10.57% en contra, que representan 1'712,515 acciones del capital social presente, se aprueba la ratificación del actual Consejo de Administración, resultado que se agrega a la presente Acta como **Anexo 12**, tomándose el siguiente: - **ACUERDO: - Único.**- Se aprueba con el 89.43% a favor, que representan 14'481,835 acciones, la ratificación del Consejo de Administración.- . . . **V.-** En desahogo del punto cinco y último del Orden del Día, el A.A. Ricardo Antonio Vargas Rodríguez, sometió a consideración de la Asamblea de Accionistas, la propuesta para designar como Delegados Especiales de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, a los señores A.A. Rogelio de Jesús Hernández Berezaluce y/o Ricardo Antonio Vargas Rodríguez, para que conjunta o separadamente y en forma enunciativa y no limitativa, realicen los siguientes actos: - . . . 2) Comparezcan ante el Notario Público de su elección y ante él realicen todos los actos y firmen todos los documentos que se requieran o fueren necesarios, a efecto de formalizar y protocolizar los Acuerdos tomados por la presente Asamblea o la parte relativa que estimen conveniente, así como inscribir en el Registro Público del domicilio de la Sociedad, el testimonio de la escritura correspondiente o designen a la persona que lo lleve a cabo y en general, para que realicen por sí o por la persona que designen, cuántos actos sean necesarios para dar cumplimiento como proceda, a las resoluciones adoptadas por la Asamblea. - . . . **ACUERDO: - Único.**- Se aprueba por mayoría de votos la designación de los Delegados Especiales propuestos, para llevar a cabo las actividades señaladas en el desahogo de este punto. - No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Consejo da por concluida la Asamblea General Anual Ordinaria, a las 14:52 horas del día 17 de marzo del año 2011, firmando para constancia el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, por Acuerdo de la Asamblea de Accionistas. - El Presidente de la Asamblea.- A.A. Rogelio de Jesús Hernández Berezaluce – Firmado. - El Secretario de la Asamblea - A.A. Ricardo Antonio Vargas Rodríguez – Firmado. - El Comisario de la Sociedad - C.P. Carlos Manuel Torres Obregón.- Firmado." - **IV.-** Manifiesta el compareciente bajo protesta de decir verdad, que las firmas que calza el acta que por esta escritura se protocoliza, pertenecen a las personas a las que se les atribuye, certificando el suscrito notario que no percibió indicio alguno sobre falsedad respecto de la asamblea y del acta que por esta escritura se protocoliza.- **CLAUSULA UNICA.** - Don



Santiago Javier Covarrubias y González
notario número 0427



RICARDO ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ, en ejecución de los acuerdos tomados por los accionistas de "AAACESA, ALMACENES FISCALIZADOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la asamblea general ordinaria, que celebraron el diecisiete de marzo de dos mil once, cuya acta quedó transcrita a la letra en el párrafo tercero de los antecedentes, deja protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar, la que se da por reproducida en esta cláusula como si se insertare a la letra.- . . ."

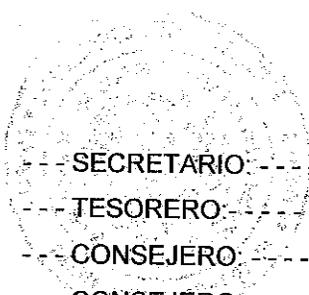
--- B.- Testimonio de la escritura doscientos diecisiete mil noventa y dos, extendida el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, ante la fé de don Eutiquio López Hernández, notario treinta y cinco de esta ciudad, inscrito su primer testimonio en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil ciento sesenta y nueve mil ciento sesenta y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria, que los accionistas de "AAACESA ALMACENES FISCALIZADOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, que tomó el acuerdo de modificar la cláusula trigésima séptima, inciso e) del estatuto social, para quedar redactado en los términos siguientes: -----

--- "Trigésima Séptima.- El Consejo de Administración o Administrador Unico tendrá conjunta o separadamente todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas para administrar bienes los especiales que requieran cláusulas especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los Estados de la República, por tanto representará a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades de trabajo, ante árbitros y arbitradores. - Los anteriores poderes incluyen enunciativamente y no limitativamente facultades según se apliquen para: . . .

e).- Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, sólo y exclusivamente para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 de Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República". -----

--- C.- Testimonio de la escritura doscientos dieciocho mil quinientos setenta, extendida el ocho de marzo de dos mil dieciocho, ante la fé del mismo notario que la anterior, inscrito su primer testimonio en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil ciento sesenta y nueve mil ciento sesenta y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general anual ordinaria, que los accionistas de "AAACESA ALMACENES FISCALIZADOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, que tomó entre otros, el acuerdo de designar a los miembros del Consejo de Administración, para quedar integrado de la siguiente manera: -----

--- PRESIDENTE: ----- Don ROGELIO DE JESUS HERNANDEZ BEREZALUCE. ---
--- VICEPRESIDENTA: -- Doña GLORIA GERTRUDIS HERNANDEZ COTA. -----



- SECRETARIO: ----- Don RICARDO ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ. -----
- TESORERO: ----- Don FELIX PALAZUELOS GOMEZ. -----
- CONSEJERO: ----- Don LUIS UGARTE ROMANO. -----
- CONSEJERO: ----- Don GREGORIO OÑATE CORONADO. -----
- CONSEJERO: ----- Don GUILLERMO FEDERICO VIDALES FLORES. -----
- CONSEJERO: ----- Don VIRGILIO ANTONIO VALLEJO MONTAÑO. -----
- CONSEJERO: ----- Don ALEJANDRO CHAPELA COTA. -----

--- El Consejo de Administración, tendrá todas y cada una de las facultades previstas en el estatuto social y manera particular los poderes y facultades previstos en la cláusula trigésima séptima de dicho estatuto. -----

----- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:** -----

- A.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista. -----
- B.- De que el compareciente a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para este acto, pues nada me consta en contrario. -----
- C.- De que por sus generales el compareciente manifestó ser: de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de esta ciudad, donde nació el veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, casado, agente aduanal, con domicilio en Fundidora de Monterrey número noventa y siete, segundo piso, colonia Peñón de los Baños, código postal quince mil quinientos veinte, delegación Venustiano Carranza, en esta ciudad, quien se identifica con credencial para votar número cero doscientos sesenta y seis mil cuarenta y nueve millones doscientos cuatro mil doscientos setenta, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con Registro Federal de Contribuyentes "HEBR5211288B5" y con Clave Unica de Registro de Población (CURP) "HEBR521128HDFRRG02", manifestando que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es "AAF920626S81". -----
- Al legajo de esta escritura con la letra "**A**", se agrega copia fotostática de la identificación del compareciente. -----
- D.- De que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima octava del artículo ciento tres de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad. -----
- E.- De que el compareciente manifestó al suscrito notario que la totalidad del capital de la sociedad de que se trata, se encuentra íntegramente suscrito por inversionistas mexicanos. -----
- F.- De que me identifiqué plenamente como notario con el compareciente. -----



Santiago Javier Covarrubias y Bernaldez
notario número 41



--- G.- De que hice saber al compareciente que tiene derecho a leer la escritura personalmente, no habiendo ejercido tal derecho. -----

--- H.- De que expliqué al compareciente de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante notario. -----

--- I.- De que leída que le fué la escritura al compareciente y explicádole el valor, consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su comprensión plena y conforme con la misma, la firma hoy día dieciocho del mismo mes de su fecha, quedando desde luego AUTORIZADA DEFINITIVAMENTE. -----

--- FIRMA DE: DON ROGELIO DE JESUS HERNANDEZ BEREZALUCE. -----

--- SANTIAGO COVARRUBIAS G.- Rúbrica.- El sello de autorizar. -----

-----ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS-----

-----CINCUENTA Y CUATRO-----

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

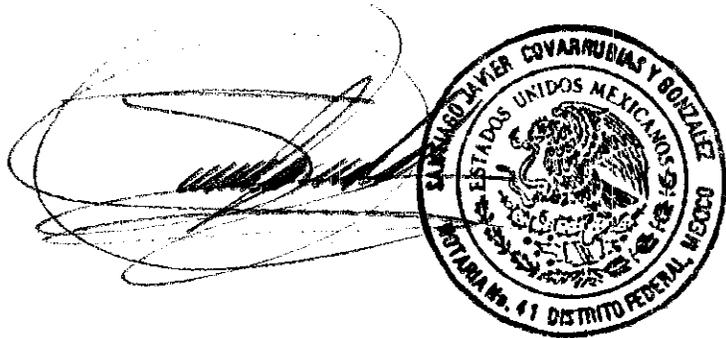
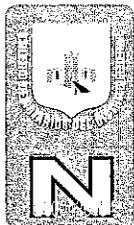
--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

--- Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

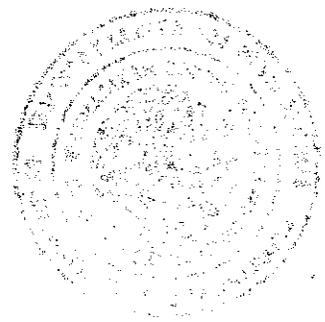
ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL Y PRIMERO QUE SE EXPIDE PARA DOÑA NANCY VELEZ CADENA, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA. -----

MEXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----





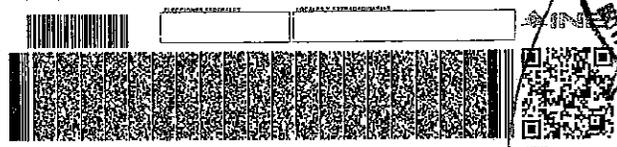
87,055-A



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CRÉDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
HERNANDEZ
BEREZALUCE
ROGELIO DE JESUS
DOMICILIO
CALZ. CUAUHTÉMOC 16
FRACC CLUB DE GOLF VILLA RICA 85264
ALVARADO, VER.
CLAVE DE ELECTOR HRBRRG52112809H101
CURP HEBR521128HDFRGG02 AÑO DE REGISTRO 1994 04
ESTADO 30 MUNICIPIO 012 SECCIÓN 0266
LOCALIDAD 0032 EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2028



R. V.B.B.

EDUARDO ROSARIO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1817340082<<0266055433011
5211283H2812313MEX<04<<10749<1
HERNANDEZ<BEREZAL<<ROGELIO<D<J

--- **SANTIAGO JAVIER COVARRUBIAS Y GONZALEZ**, notario cuarenta y uno del Distrito Federal, **C E R T I F I C A**: Que la presente copia fotostática, la cual consta de diez hojas impresas por ambos lados, con excepción de dos impresas por un solo lado, es una reproducción de su original que tuvo a la vista y con el cual la cotejó habiéndola asentado en el libro dieciséis de registro de cotejos, del protocolo de la notaría a su cargo con el número veintisiete mil ciento veintitrés.-----
--- La presente certificación está protegida con-kinograma. -----
--- México, Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil diecinueve.-----

